

SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN N° 37/2009*

La investigación realizada por este Organismo documentó que el profesor Camerino Contreras Mendoza, director de una escuela primaria, vulneró en perjuicio de un niño, el derecho a una educación libre de toda violencia y al respeto a la dignidad personal, al golpearlo en su cabeza, jalarlo del brazo, y dirigirse al agraviado con referencias verbales despectivas, llamándole: “tonto”, “burro” e “ignorante”.

Es importante referir que el propio profesor del caso, manifestó ante este Organismo que en una ocasión al estar calificando, los niños se formaron y el alumno agraviado trató de meterse adelante de la fila, pero sus compañeros no lo dejaban, **motivo por el cual lo agarró del brazo y lo llevó a su lugar**. Al día siguiente la mamá del menor se presentó a supervisión escolar, presentando su hijo un moretón en el brazo; acordando el supervisor escolar y la madre de familia el cambio de escuela. Los elementos referidos con antelación, dan cuenta de que el servidor público antes citado, adoptó conductas fuera del contexto escolar hacía el menor alumno agraviado.

Por otra parte, esta Comisión de Derechos Humanos documentó la conducta delictiva en que incurrieron los profesores Miguel Crescencio Colín Martínez y José Luis Arizmendi Martínez, docentes adscritos a una escuela primaria ubicada en Huehuetoca, México, ya que durante la investigación de los hechos de queja, se pudo conocer y documentar un acontecimiento especialmente grave de violación a los derechos humanos, atribuido a los servidores públicos antes citados, en perjuicio de un estudiante de primaria, quien fue objeto de agresiones sexuales por dichos docentes, actos de abuso que vulneraron la integridad física y psicológica del menor agraviado.

Así las cosas, los reprobables actos que en perjuicio del menor agraviado, cometieron los profesores Miguel Crescencio Colín Martínez y José Luis Arizmendi Martínez, adscritos a la escuela primaria de referencia, fueron consentidos por las docentes Cenobia Victoria Hernández Godínez y Lidia Mendoza Chimal, directora y docente, respectivamente, quienes vulneraron el derecho humano del menor agraviado, a que se proteja su integridad física y psicológica, así como de todos los alumnos de esa institución educativa, incumpliendo la noble función que tenían encomendada, de cuidar y proteger en todo momento a los menores durante su estancia en el plantel escolar, con la eficiencia y máxima diligencia en el servicio, por tratarse del interés superior de garantizar el derecho a la protección y seguridad integral de los menores; ya que desde el momento en que tuvieron conocimiento de que se impartiría un curso de capacitación sobre primeros auxilios a todo el personal docente de dicho plantel, debieron de haber adoptado mecanismos de vigilancia y protección que garantizaran la integridad física y psicológica de los estudiantes; descuido que provocó que un alumno, sufriera una agresión sexual, en el interior de la institución educativa.

*La Recomendación 37/2009 se dirigió al Secretario de Educación del Estado de México, el 23 de octubre de 2009, por negativa e inadecuada prestación del servicio público en materia de educación y lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 17 fojas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, dirigió al Secretario de Educación del Estado de México, los puntos recomendatorios siguientes:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de restituir al menor agraviado en el goce pleno de sus derechos, y de ser posible alcance su desarrollo psicológico, la plenitud de sus aptitudes y capacidad mental hasta el máximo de sus posibilidades; instruya a quien corresponda se realicen los trámites necesarios para que reciba la atención psicológica integral.

SEGUNDO. A fin de evitar actos lamentables de manera tan recurrente como los que dieron origen a la Recomendación, se realice un perfil psicológico a los profesores Camerino Contreras Mendoza, director de la escuela primaria inicialmente referida, así como a los docentes Cenobia Victoria Hernández Godínez, Lidia Mendoza Chimal y José Luis Arizmendi Martínez, directora y docentes, respectivamente, del segundo plantel educativo, ambos ubicados en el municipio de Huehuetoca, México, así como del profesor Miguel Crescencio Colín Martínez, si fuera el caso, y en su momento, también se le practique un perfil psicológico para determinar si están capacitados para estar frente a un grupo y así desarrollen sus funciones debidamente, sin menoscabo de sus derechos laborales.

TERCERO. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la probable responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los servidores públicos: Camerino Contreras Mendoza, director de la escuela primaria referida en el primer caso, así como: Cenobia Victoria Hernández Godínez, Lidia Mendoza Chimal, Miguel Crescencio Colín Martínez y José Luis Arizmendi Martínez, directora y docentes, respectivamente, del segundo plantel educativo mencionado, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el capítulo de Ponderaciones del documento de Recomendación, y de resultar procedente, imponga las sanciones a que haya lugar con estricto apego a Derecho.

CUARTO. Se sirva ordenar a quien competa, proporcione al agente del Ministerio Público la información, documentación y evidencias que éste le requiera, a fin de que la institución procuradora de justicia de la entidad esté en aptitud de investigar y determinar, conforme a Derecho, el acta de averiguación previa que en su momento se inicie por la probable responsabilidad penal en la que pudo haber incurrido el servidor público José Luis Arizmendi Martínez, de conformidad con las consideraciones referidas en el inciso b) del capítulo de Ponderaciones del documento de Recomendación.

QUINTO. Se sirva instruir a quien competa, para que a la brevedad posible, se capacite al personal directivo y docente de ambos centros escolares, ubicados en el municipio de Huehuetoca, México, así como de las demás instituciones del sector educativo del estado, a efecto de implementar mecanismos permanentes de seguridad y vigilancia, que permitan garantizar a los alumnos la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, atendiendo como principio rector el interés superior del niño.